



6.4

**Miembros Integrantes del Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.**

1:48 = 22.

P r e s e n t e s .

Dirigiéndonos a ustedes en atención a las facultades que se nos confieren por las fracciones II del artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mismas atribuciones que son reiteradas por nuestro Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en su artículo 83, los que suscribimos **Presidente Municipal, Arq. Luís Ernesto Munguía González, y Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor del Ayuntamiento,** tenemos a bien emplear este medio para presentarle al máximo órgano de gobierno municipal, la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene por objeto que el Ayuntamiento autorice el estudio y estructuración de un proyecto de estacionamiento controlado de la vía pública, en la zona del centro histórico y zonas aledañas de esta ciudad portuaria, esto con el objeto de mejorar la accesibilidad del turismo, y evitar la sobresaturación automovilística.

Para abundar más, sobre el objetivo que se plantea a través de la presente, ofrecemos para su conocimiento el siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

Puerto Vallarta como destino turístico de talla internacional, se ha posicionado durante el año 2024, como una ciudad predilecta de México, y elegida por personas que buscan el turismo de playa.

La arquitectura de la ciudad en conjunto con las marcas geográficas que posee nuestra región, se consideran de característica únicas, donde se fusiona el encanto de un pueblo mágico, la montaña y el mar como signos de un atractivo que es inigualable para los turistas que visitan esta ciudad cada año.

Con el paso de los años y crecimiento de la industria turística en nuestro municipio, el sector empresarial ha buscado impulsar nuevos proyectos y



tecnologías para ofrecer a los visitantes, ofreciendo atractivos turísticos naturales, gastronómicos, de diversión entre otros.

Debido a esos factores, Puerto Vallarta ha logrado posicionarse durante el año 2024 como el destino turístico de playa con mas afluencia de visitantes, de tal manera que se ha recuperado de la caída financiera que se suscitó por la pandemia, cuya cifras de afluencia para el 2022 cerró en 5.91 millones, el 2023 superó esa cifra con un total de 6.04 millones, esto acorde a reporte sostenidos por la Secretaría de Turismo de nuestra entidad.

El año 2024 para Puerto Vallarta, ha traído nuevos registros históricos sobre este destino de playa, el cual se ha posicionado como el número uno en todo el país, generando con ello una derrama económica considerable en beneficio de la ciudadanía vallartense, reportándose durante el primer semestre una afluencia de 3 millones de visitantes, perfilándose para la conclusión de este año con un cierre mayor al anterior.

Como ciudadanos de Puerto Vallarta, podemos confirmar que esta ciudad continúa en crecimiento, y el principal plano de esta ciudad lo constituye el centro histórico y la zona romántica, la mayor concentración de turismo diario lo podemos ver en estas zonas a diversas horas del día, sin embargo, este turismo solo es de paso, ya que solo vienen a conocer el centro histórico.

La presente iniciativa busca poder determinar zonas, y dentro de ellas las vialidades que se consideren primordiales para el desarrollo turístico, y atraer el turismo permanente a ese plano de la ciudad, sin embargo, la saturación automovilística trae consigo problemas inherentes a la movilidad en el centro histórico.

De esta manera, las consideraciones anteriores traen como objetivo de la presente iniciativa, el poder realizar el control de estacionamiento en la vía pública a través de herramientas tecnológicas, imponiéndose una tarifa mínima por la ocupación del espacio público, misma que se hará de manera proporcional al tiempo que se utilice.

El método para hacer uso del espacio, se busca que sea través del teléfono móvil por medio de una aplicación, se considera que al día de hoy es la



herramienta más útil e idónea, debido a que la mayoría de la población es propietario de un equipo de telefonía celular.

Dentro de lo que se pondrá a consideración en la parte resolutive de este documento, estará la instrucción para que se realice el proyecto y se gestione la aplicación o programa, así como la demás parte logística y organizacional para su funcionamiento, ya sea que sea creado por administración propia o con particulares que ya posean esas tecnologías y operatividad, o en su caso una conjunción de ambas.

Se estima que con la implementación del esquema propuesto, se podrá direccionar el enfoque turístico en el centro de la ciudad.

Con la exposición de las consideraciones, a continuación nos permitimos hacer referencia del sustento legal que avala la presente, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Municipios en la fracción II de su artículo 115, la facultad para manejar su patrimonio conforme a la ley, y en el caso concreto las vialidades son patrimonio público municipal, sin embargo, es necesario ejercer regulación en el primer cuadro de la ciudad.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en su artículo 72, establece que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual refrenda lo expuesto por nuestro pacto federal.

La Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, establece en su artículo 37 fracción IX, la obligación de los Ayuntamientos para apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan, cuestión que persigue la presente iniciativa.



En lo particular por tratarse de un tema movilidad, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, otorga la atribución a los Ayuntamientos, para lograr el objetivo que busca la presente, y para ello me permito citar textualmente el contenido de algunos de sus artículos:

Artículo 61. Atribuciones de los ayuntamientos.

1. Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XV. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad o con movilidad limitada, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;

...

XX. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción, en los términos de la presente Ley y los reglamentos aplicables en la materia;

...

XXXV. Regular el servicio del estacionamiento en la vía pública, así como expedir acreditaciones en materia de estacionamientos para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas conforme a lo que establece esta Ley, su reglamento y la legislación aplicable;

...

Sección Cuarta De los estacionamientos públicos

Artículo 169. Estacionamientos.

1. El servicio de estacionamiento público, prestado por una autoridad o un particular, tiene por finalidad la recepción, guarda y devolución de vehículos motorizados y no motorizados en los lugares debidamente autorizados y en los términos de los reglamentos respectivos.

Artículo 170. Condiciones.

1. El Ejecutivo y los municipios en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los resultados de los estudios en materia de movilidad que al respecto se realicen, y las disposiciones que para el efecto señale el reglamento respectivo, podrán establecer condiciones, limitantes y en su caso tarifas para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos.
2. Corresponde a los municipios regular las actividades relacionadas con el servicio público de estacionamientos y de los estacionamientos de propiedad privada que prestan servicio al público, incluyendo el funcionamiento de la custodia y resguardo de vehículos en lugares públicos o privados en su territorio, mediante el sistema de acomodadores, y de los sistemas que al efecto establezcan en sus respectivos reglamentos.

Artículo 171. Vialidades públicas y libre acceso.

1. Las vialidades públicas donde sea permisible por el municipio hacer uso de un espacio para estacionar vehículos sobre calle que no incurran en los espacios con prohibición de estacionamiento previstos en la presente Ley, y que en las mismas no se cuente con exclusividad así otorgada por la autoridad, o cuenten con estacionómetros o un sistema tarifario previsto en la legislación municipal, son de libre acceso y utilidad pública para las personas que lo requieran; por lo que, salvo disposición en contrario que emita el ayuntamiento, deberán mantenerse disponibles para la circulación y/o uso de las personas que requieren los espacios de forma temporal o momentánea, por lo que en dichos espacios no podrán dejarse vehículos o emplearse como estacionamiento privado por más de cinco días de manera continua, por lo cual las autoridades municipales deberán establecer en sus respectivos reglamentos los procedimientos que les faculte a la aplicación de sanciones y en su caso el retiro y/o inamovilidad de los vehículos motorizados, de forma que se libere la vialidad o los espacios para la circulación y uso en beneficio de la generalidad de las personas usuarias de la movilidad.

Artículo 172. Remisión de vehículos.

1. Los ayuntamientos podrán remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su



jurisdicción; así como las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la reglamentación y normatividad aplicable.

Artículo 173. De la infraestructura para bicipuertos, motopuertos y estacionamientos.

1. Los municipios podrán brindar alternativas a la población en torno a la infraestructura pública y privada sujeta a autorización e instalación de estacionamientos para bicicletas, motocicletas y automóviles, con base a la viabilidad y dictaminación técnica que los reglamentos y normatividad al efecto establezcan priorizando los espacios que favorezcan los principios de sostenibilidad y accesibilidad.

Artículo 174. Prohibiciones.

Está estrictamente prohibido estacionarse:

...

XI. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto al sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;

Una vez plasmado el sustento legal del presente documento, nos permitimos presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza el comienzo de los estudios y estructuración de un proyecto de estacionamiento controlado de la vía pública, en la zona del centro histórico de esta ciudad portuaria, esto con el objeto de mejorar la accesibilidad del turismo, y evitar la sobresaturación automovilística.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, instruye a la Dirección de Seguridad Ciudadana, en colaboración con la Subdirección de Vialidad, para que realicen el estudio pertinente en el centro histórico y zonas aledañas, para determinar las vialidades y tramos en los cuales se debe implementar el sistema de estacionamiento público controlado, respetando el derecho de los habitantes de la zona.



TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza e instruye a la Dirección de Proyectos Estratégicos para funja como ente coordinador y desarrollador del sistema al que se alude el punto de acuerdo PRIMERO de este documento.

CUARTO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, instruye a la Dirección Jurídica, así como a la Subdirección de Tecnologías de la Información dependiente de la Oficialía Mayor Administrativa, para que auxilien a la Dirección de Proyectos Estratégicos.

QUINTO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, instruye a las dependencias señaladas en este documento, para que cuando concluyan el proyecto y su posibilidad de implementarlo, se haga llegar a la Secretaría General del Ayuntamiento.

A t e n t a m e n t e

Puerto Vallarta, Jalisco, 31 de octubre de 2024.


Arq. Luís Ernesto Munguía González.
Presidente Municipal de Puerto
Vallarta, Jalisco.


Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas.
Regidor del Ayuntamiento de Puerto
Vallarta, Jalisco.